

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

- CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 659

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 060 del 17 de febrero de 2011, esta Corporación otorgo licencia ambiental a la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A LATINCO S.A., con NIT 800.233.881-4, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito, localizado en las veredas la Gallera, La Sonrisa, La Laguna-San Roque, la Suecia, Naranjal, Santa Clara-Madroño, Raizal 1 y Raizal 2 sobre la cuenca hidrográfica del río Guarinó, oriente del departamento de Caldas, en jurisdicción del municipio de Marulanda.

Que a través de Resolución No 369 del 7 de octubre de 2014, esta Corporación autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a favor de la Central Hidroeléctrica Montebonito S.AS E.S.P, identificada con Nit 900731909-0.

Que mediante radicado No 2015-EI-00011805 del 08 de octubre de 2015 el titular de la licencia ambiental solicitó modificación de la misma consistente en: "aclaración del área de influencia directa AID del proyecto; incorporación de nuevos puntos de concesiones y vertimientos de agua; inclusión y precisión de puntos de ocupación de cauces; utilización de nuevas zonas de depósito ubicadas en el corregimiento de Aguabonita - Manzanares; relocalización de zonas de talleres, plantas trituración y concretos en el frente de descarga; ajuste del caudal ecológico de acuerdo a la actualización de la información hidrológica y el cálculo de caudal de garantía ambiental; y otros menores."

Que con la solicitud presentada el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de modificación de la licencia ambiental debidamente diligenciado
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.
- Descripción de la obra o actividad objeto de modificación; plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental
- Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de esta Corporación

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, se le otorga a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 establece la competencia de las corporaciones autónomas regionales para otorgar o negar la licencia ambiental para proyectos que se ejecuten en el área de su jurisdicción, para la explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/ año.

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

Del trámite de la solicitud de licencia ambiental

A través del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que dicho decreto entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2015, derogando el Decreto 2820 de 2010.

Que el decreto en mención fue compilado y derogado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 de la Constitución Política y 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, esta Corporación expidió la Resolución N° 183 del 22 de abril de 2015, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en cumplimiento de lo anterior, el interesado en el trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental efectuó el pago por servicios de evaluación.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la sociedad C.H MONTEBONITO S.A.S. E.S.P., con NIT 900731909-0, para la **MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución N° 060 del 17 de febrero de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

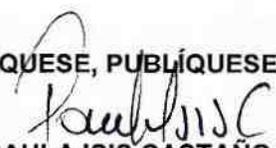
TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaria General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

Recibido
D.E.
10/11/15